



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0761-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 OCT. 2011**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7030 y demás (N° 7207, 7208, 7493) relacionado a la Apelación presentada por don **LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA**, contra la R.G.R. N° 02114 de fecha 14.Jul.11 emitido por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 2063 de fecha 15.Jul.09 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a don **LEONEL HUMBERTO SOCA PALACIOS** Director de la IE "Margarita Santa Ana de Benavides", como a doña **ROSSANA DELIA LUJAN CALDERON** Auxiliar de la citada Institución Educativa, por faltas administrativas (Abuso de Autoridad y actos de hostilidad laboral efectuadas por el Director antes aludido, así como faltamiento de respeto y desacato a la autoridad) respectivamente, habiéndose ocasionado rompimiento de relaciones humanas entre ambos.

Que, como resultado de ello con fecha 14.Jul.11, se emitió la Resolución Directoral N° 2114, por el que resuelve; *Imponer la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de sus funciones por el término de TREINTA (30) días a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a don Leonel Humberto PALACIOS SOCA, Director de la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides" – Ica, sanción prevista en el Art. 120° del reglamento de la Ley del Profesorado aprobado con D.S. N° 019-90-ED (...) al cumplirse con la sanción establecida en el presente acto resolutivo sera reincorporado a otra plaza que determine la administración "*asimismo, *Absuelve a doña Rossana Delia LUJAN CALDERON, Auxiliar de Educación de la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides – Ica de los cargos imputados en el Proceso Administrativo instaurado (...)"*

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, notificada con fecha 21.Jul.11 (tal como se aprecia en la certificación anexo al Recurso), el recurrente, **LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA**, dentro del término de Ley, mediante Expediente N° 27944 de fecha 03.Ago.11, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo en elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 3468-2011-GORE-ICA-DRED/CPPA/D, ingresando a esta instancia a través del expediente administrativo N° 07030 a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, el recurrente señala en su Apelación lo siguiente: *Se haga efectiva la excepción de Prescripción extintiva, en contra de los presuntos cargos que se le imputan en presunto abuso de autoridad y negligencia en el desempeño de sus funciones formuladas por doña Rossana Delia Lujan Calderon, conformidad a lo establecido en el Art. 135 del DS N° 019.90.ED, ya que le proceso debió haberse iniciado en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente, tomó conocimiento de la comisión de la falta, pues en su caso ha transcurrido mas de 03 años 04 meses desde que se interpuso las denuncias por ende la acción ha prescrito, siendo nulo toda acto que impida los efectos de la prescripción, solicitando que se anule lo actuado y ordene el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo. -Que, la Prescripción fue interpuesta ante la Dirección Regional de Educación mediante el Exp. N° 11172 de fecha 14.Ago.09, sin embargo de manera dolosa y tendenciosa no ha sido tomada en cuenta al emitir la resolución apelada. -Que en lo que corresponde al pretendido Abuso de Autoridad, señala que el Cuadro de distribución de horas de cada año escolar es aprobado por la Dirección Regional de Educación en la que se consideraba que solo por cuestiones de servicio se encargaba a cada auxiliar de educación de la Institución Educativa la conducción de Diez (10) secciones por turno, ya que sería ilógico que se contrate un tercer auxiliar para la conducción de dos (02) secciones tanto en el turno diurno como en el turno de la tarde. (...) que los años anteriores a que asumiera la Dirección de la Institución Educativa que fue en el Set. 2006, desde el 2001 se han aprobado los Cuadros de horas*



donde se le encarga a doña Rosanna Lujan Calderón auxiliar con 10 secciones (...) resulta increíble que recién en el año 2008, después de siete (07) años que tuvo a su cargo 10 secciones recién se este dando cuenta que el Director actual esta haciendo abuso de autoridad al obligarle a tener a cargo diez (10) y no ocho (08) como acuerdo a ley corresponde a cada auxiliar de educación (...) porque el Director anterior no fue denunciado por doña Rosanna Lujan (...) porque la Dirección Regional de Educación no se pronunció sobre el anterior Director que le asignó a la citada Auxiliar de Educación diez (10) secciones (...).

Que, con Exp.7207 y Exp. N° 7209 ingresado con fecha 01.Set.11 el recurrente hace llegar copia del Acta de sobreseimiento de fecha 06.JUL.11 en la denuncia formulada en su contra por doña **ROSSANA DELIA LUJAN CALDERON**, para que se tenga en cuenta en la Apelación así como en la medida cautelar (esta ultima no ha sido alcanzada a esta instancia)

Que, mediante Exp. 07483 de fecha 09.Set.11 don **LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA**, hace llegar copia de la Resolución Directoral Regional N° 1551 (01.Set.06) por el que se le reconoce en el cargo de Director de la I.E. N Margarita Santa Ana de Benavides de conformidad con la Ley 28044, Ley General de la Educación, Ley 24029 Ley del Profesorado, modificada con la Ley 25212 y su Reglamento; asimismo hace llegar la Resolución N° 2826 de fecha 14.Set.09 emitida de conformidad con la Ley 29062 donde se resuelve incorporarlo a la Carrera Pública Magisterial, por lo que la sanción debió ser contemplada y amparada sobre la Ley 29062. Asimismo peticiona la atención a la prescripción pues ha transcurrido el plazo para la investigación y sanción.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el 24 de junio del 2004 mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Que, el numeral 4.2 del punto 4 del referido Decreto Regional establece como competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE ICA, conocer y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación de Ica, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder judicial.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante **LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA**, ha sido efectuado dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto resolutorio materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444; y que cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la antes citada normativa.

Que, la pretensión del recurrente esta dirigido a la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° **2114-2011**, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica por contravención a la Constitución a la Ley y a la norma reglamentaria, y se declare infundada la medida disciplinaria y se sancione a doña Rossana Delia Lujan Calderón.

Que, sobre el particular, cabe señalar que para el caso que nos ocupa es de aplicación el artículo 135° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado con D.S. N° 019-90.ED, señala: *"El proceso administrativo deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario, se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".*





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 761-2010-GORE-ICA/GRDS

Que, de la revisión al contenido de la RDR N° 2114 de fecha 14.Jul.11, así como de los actuados obrantes en el expediente, se advierte que la denuncia efectuada por doña Rossana Delia Lujan Calderon ante la Dirección Regional de Educación contra el don Leonel Humberto Palacios Soca y que diera origen a la Instauración de Proceso Administrativo respecto del Abuso de Autoridad, Hostilización y contra la libertad de trabajo, data desde el 02.Abr.2008 (Exp. N° 11456), la que posteriormente es ratificada mediante el Exp. 21009 de fecha 25.Jun.08 ante la misma instancia. Asimismo, el antes citado recurrente hace lo propio contra doña Rossana Delia Lujan Calderon mediante el Exp. 10816 del 27.Mar.08.

Que, aunado a lo antes señalado también se aprecia que los expedientes de denuncias reciprocas fue derivado por el Director Regional de Educación ante el CADER con fecha 27, 28 Mar.08, y 03.Abr.08, lo que demuestra el pleno conocimiento de los hechos y faltas. CADER mediante Hoja Informativa N° 007-2008-DRE-ICA/CADER (23.Jul.08), comunica al Director Regional acerca de los resultados de la evaluación efectuada a las reciprocas denuncias y recomienda: ***“Que acuerdo a sus atribuciones y/o a traves de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos (...) proceda a la calificación de faltas a efectos de aplicar la medida sancionatoria que estime pertinente a don Leonel Palacios Soca, Director por haber incurrido en abuso de autoridad y actos de hostilidad laboral y a doña Rossana Delia Lujan Calderon Auxiliar de Educación de la I.E. N Margarita Santa Ana de Benavides” de Ica por falta de respeto al superior (...)***, lo que reafirma el total conocimiento de los hechos y/o faltas por parte del Director Regional de Educación quien como autoridad competente debió disponer dentro de los plazos correspondientes las acciones disciplinarias pertinentes.

Que, se desprende que al 15.Jul.09, fecha de emisión de la Resolución de Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, transcurrió - teniendo en cuenta la fecha de la presentación de las denuncias (02.Abr.08) y (27.Mar.08) mas de un (01) año desde que esta autoridad competente el Director Regional de Educación tuvo conocimiento de la presuntas faltas y de la necesidad de determinar las posibles acciones disciplinarias; con lo cual se excedieron los plazos de prescripción de la acción para determinar la responsabilidad administrativa previstos en el Art. 135° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado con D.S. N° 019-90.ED, debiendo señalar asimismo, que despues de un tiempo que excede a los plazos legalmente establecidos (02 años de aperturado el proceso administrativo) mediante la R.D.R N° 2114 de fecha 14,Jul.11 se emite los resultados con la imposición de la medida sancionatoria.

Que, en tal sentido, siendo consecuencia de la prescripción **“tornar incompetente al organo sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador”**, en el presente caso la Dirección Regional de Educación carecía de legitimidad para instaurar proceso administrativo disciplinario contra el impugnante y consecuentemente para imponerle la sanción materia de impugnación, por lo que no resulta pertinente pronunciarse sobre los argumentos y medios de defensa esgrimidos por la recurrente; debiendo ampararse el recurso de apelación interpuesto por don **LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA**

Que, estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N°- 1162- 2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado con D.S. N° 019-90.ED, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2114 de fecha 14.Jul.11, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por lo que se revoca la citada resolución, en mérito de lo expuesto precedentemente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiera lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación, realice una investigación a los efectos de establecer las responsabilidades administrativas así como las acciones disciplinarias a que hubiera lugar, por la falta de atención y procesamiento dentro de los plazos establecidos para las acciones administrativas relacionado al caso materia de la presente.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FÉLICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL